



CENSUS

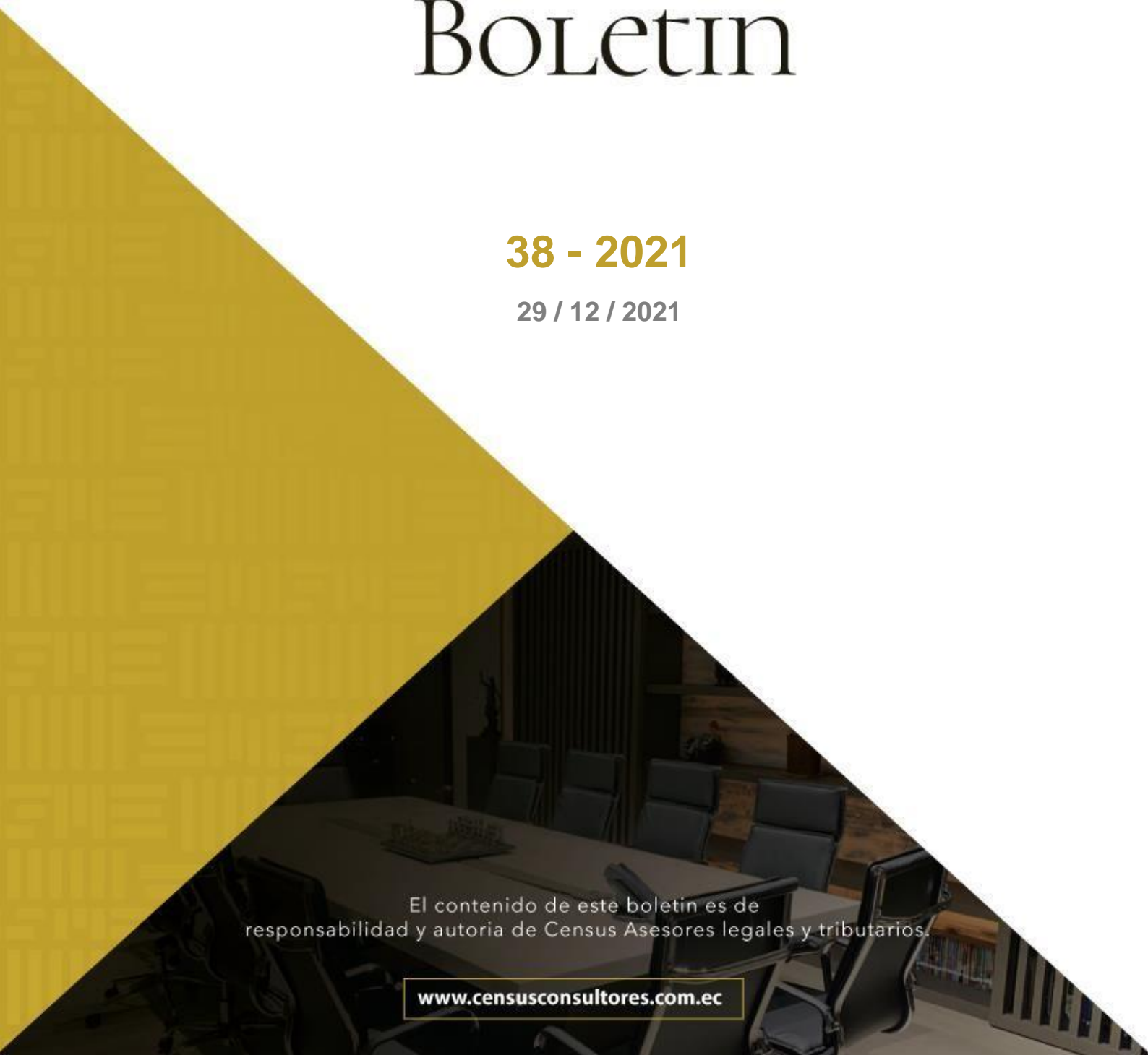
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín


12 - 2022

04 / 02 / 2022



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 04 de febrero de 2022.

Boletín 12 - 2022

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias de gran incidencia en nuestro país, emitidas por la Corte Constitucional:

- **Sentencia No. 8-19-CN/22.-** A través de la presente sentencia, se declara la inconstitucionalidad de la frase *“el arraigo o la prohibición de ausentarse”* sin trámite previo contenida en el inciso primero del artículo 164 del Código Tributario.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

Sentencia No. 8-19-CN/22.-

A través de la Sentencia No. 8-19-CN/22 de la Corte Constitucional, dictada el 27 de enero de 2022, se declara la inconstitucionalidad de la frase “*el arraigo o la prohibición de ausentarse*” sin trámite previo contenida en el inciso primero del artículo 164 del Código Tributario¹.

1. Principio de unidad jurisdiccional.-

En virtud del principio de unidad jurisdiccional, reconocido en el artículo 167 y 168 numeral 3 de la Constitución del Ecuador, la potestad de administrar justicia se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución, y ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

Por lo anterior, la Corte determina que el funcionario ejecutor no tiene la potestad de administrar justicia, pues no ejerce la jurisdicción que emana de la Función Judicial y tampoco pertenece a los sujetos u órganos expresamente reconocidos en la Constitución con facultad jurisdiccional.

En consecuencia, al demostrarse que el funcionario ejecutor no es un juez ni ejerce jurisdicción, sino que cumple con atribuciones relacionadas con la recaudación tributaria que se rigen por el principio de legalidad, la frase del artículo 164 del Código Tributario que otorga al funcionario ejecutor la posibilidad de ordenar el “*arraigo o prohibición de ausentarse*” sin trámite previo es contraria a la Carta Magna por dotarle de una facultad de la cual no está investido, infringiendo el principio de unidad jurisdiccional.

2. Derecho a la seguridad jurídica.-

Este Organismo concluye que la facultad otorgada en el artículo 164 del Código Tributario al funcionario ejecutor para prohibir la salida del país o arraigo es incompatible con el derecho a la seguridad jurídica contenido en el artículo 82 de la Constitución, pues este funcionario no es la autoridad competente que puede determinar la restricción a este derecho.

3. Inconstitucionalidad de la norma.-


La Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de la frase “*el arraigo o la prohibición de ausentarse*” sin trámite previo contenida en el inciso primero del artículo 164 del Código Tributario, y realiza la siguiente adición a la norma con el fin de que esta no contravenga el texto constitucional, así, la disposición deberá decir:

“Art. 164.- Medidas precautelatorias.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no precisará de trámite previo.

El arraigo o prohibición de ausentarse del país podrá ser solicitada por el funcionario ejecutor ante la autoridad judicial competente, en este caso, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario. (...)”

Lo dispuesto así en este fallo por la Corte Constitucional, surtirá efectos a futuro desde su publicación en el Registro Oficial.

¹ **Art. 164.-** Medidas precautelatorias.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no precisará de trámite previo (...)



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS


INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec